

RESOLUCIÓN No. 602
03 de Octubre del 2025

Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

El día **12 de marzo del 2025**, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con NIT 899.999.003-1 a través del Director del Sector de Defensa de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, el señor **LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.061.952 expedida en Pasto (N), quien otorgó poder especial al abogado **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462 expedida en Ibagué y Tarjeta Profesional 155842- D1 del C.S.J., el cual presentó solicitud de Permiso de Vertimientos para el proyecto denominado **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL BATALLÓN DE SELVA No. 53 DE TUMACO**, ubicada en el Predio San José, Vereda Espriella, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño. con Coordenadas 1° 25' 40.87" N, 78° 36' 1.35" W, H: 80 msnm.

Que mediante **Auto de inicio No. 246 del 7 de mayo del 2025**, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica avocó conocimiento de la solicitud.

Que una vez efectuada la visita el día **16 de mayo del 2025** tal como consta en el **Informe Técnico No. 385 del 14 de julio del 2025** y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento Evaluación y Ambiental de CORPONARIÑO emitió el **Concepto Técnico No. 385/2025 del 14 de julio del 2025**, donde conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Dando cumplimiento al proceso de evaluación del permiso de vertimientos del proyecto denominado “Ministerio de Defensa Nacional Batallón de Selva N° 53”, a continuación, se presentan las evidencias encontradas durante la visita de inspección ocular, así como también el concepto final sobre la conveniencia de aprobar o negar el permiso de vertimientos de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente

2. LOCALIZACIÓN:

El proyecto “Ministerio de Defensa Nacional Batallón de Selva N° 53” se encuentra ubicado el municipio de Tumaco, Corregimiento Gualtal, vereda la Espriella y se localiza en las coordenadas de referencia 1°25'40.87” N 78°36'1.35” W 80 m.s.n.m.

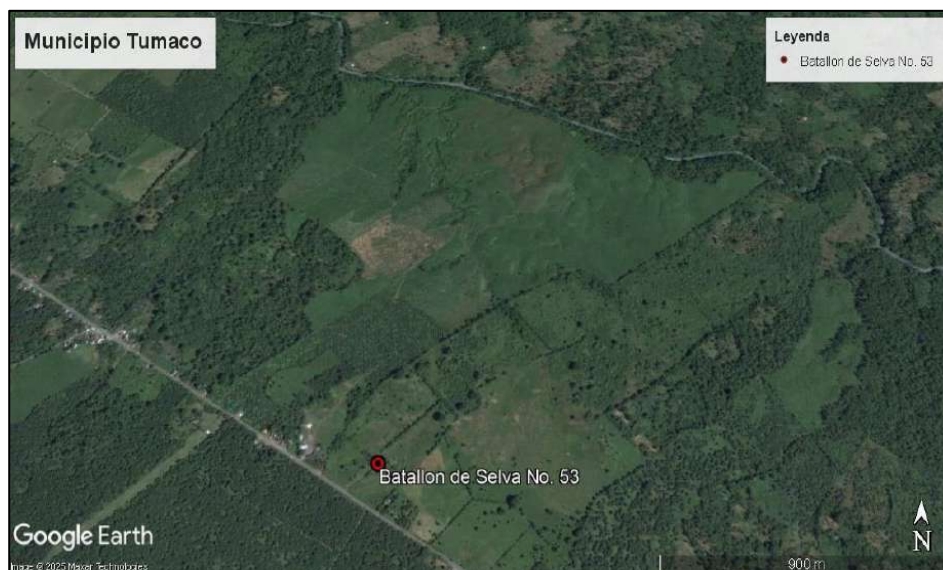


Imagen 1. Ubicación del proyecto (Google Maps, s.f.)

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 16 de mayo de 2025, se realizó una visita de inspección ocular para validar el estado del proyecto en mención, por parte de un profesional de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, encontrando lo siguiente:

- La visita fue atendida por la Ingeniera Jaqueline Viveros jefe operativa de la PTAR.
- El proyecto trata de una zona para el entrenamiento militar, en donde se ubican albergues para la residencia de soldados, por ellos, la producción de aguas residuales es de tipo doméstico.
- El proyecto se encuentra construido en su totalidad, así como también la PTAR aproximadamente hace 1.5 años.
- Existen 191 sanitarios, 156 lavamanos, 81 orinales, 182 duchas, 23 lavaderos, 23 lavaplatos, 3 fregaderos de traperos.
- La producción de aguas residuales se hace de manera constante durante los 7 días de la semana.
- La STAR se encuentra construida en su totalidad y está compuesta por las siguientes unidades:
 - Caja de entrada: A: 2.1, L: 1, P: 3
 - Cribado y Rejillas distribuida en dos (2) canales con ocho (8) compartimientos, medidas de cada uno: A: 1, L: 0.85, P: 3.
 - Dos (2) Canaleta Parshall: A superior 1: 0.6, A inferior 1: 0.2, A superior 2: 0.2, A Inferior 2: 0.6, L: 2.3, P: 3.
 - Cámara de entrega: A: 2.1, L: 1.91, P: 3.
 - Tanque de Homogenización: A: 2.7, L: 3.3, P: 3.
 - Reactor de lodos: A: 2.8, L: 3.8, P: 3.
 - Sedimentador Secundario: A: 2.7, L: 3.57, P: 2.
 - Tanque de Clarificación 1: A: 2.7, L: 3.49, P: 2.
 - Tanque de Clarificación 2: A: 3.8, L: 2.29, P: 2.
 - Estructuras de muestreo y aforo: A: 1, L: 1, P: 0.6.

- Lecho de secado: Largo: 8 m, Ancho: 4 m, Alto: 0.5 m, Profundo: 0.9 m
- Se trata de una PTAR convencional con un tratamiento Biológico de aireación aerobia.
- El vertimiento se hace directamente a fuente una quebrada que aparece “Sin Nombre” en el formulario único nacional para permisos de vertimientos.
- Se identifica que la PTAR se encuentra descubierta en su totalidad lo cual podría afectar el tratamiento durante temporada de lluvias.
- En el tanque de aireación se aplican 5 veces por semana 2 litros de bacterias tipo Biodine.
- Presenta minuta de mantenimiento.
- Por otro lado, se destaca que el área de influencia del proyecto no presenta situaciones mencionadas en las prohibiciones y actividades no permitidas que se establecen en los artículos 2.2.3.3.4.3. y artículos 2.2.3.3.4.4. del decreto 1076 de 2015.

REGISTRO FOTOGRÁFICO





4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Una vez revisada y evaluada la información presentada en el permiso de vertimientos del proyecto Ministerio de Defensa Nacional Batallón de Selva N° 53", se destacan los siguientes aspectos:

- Se presenta la documentación relacionada a continuación:
 - Lista de Chequeo procedimiento para permiso de vertimientos.
 - Formulario único Nacional para trámite de permiso de vertimientos a suelo diligenciado
 - Cédula de ciudadanía del representante legal.
 - Poder de autorización legal.
 - RUT
 - Certificado de uso de suelos actualizado
 - Certificado de libertad y tradición
 - Concesión de Aguas emitida por CORPONARIÑO.
 - Plano de localización del proyecto.
 - Plan de ingeniería con memorias de cálculo de diseño de la Planta de tratamiento de aguas residuales.
 - Modelación de la fuente receptora
 - Plan de Gestión del riesgo del vertimiento.
 - Matricula profesional del consultor
 - Formato autorización notificación por correo electrónico.
 - Un CD que contiene el documento del plan de ingeniería y planos.
- Los diseños de la STAR compuesto por, Caja de entrada, Cribado y Rejillas distribuida en dos (2) canales con ocho (8) compartimentos, Dos (2) Canaletas Parshall, Cámara de entrega, Tanque de Homogenización, Reactor de lodos, Sedimentador Secundario, Tanque de Clarificación, Tanque de Clarificación, Estructuras de muestreo y aforo, Lecho de secado y memorias de cálculo lo cual está acorde a lo establecido en el RAS (2000), la Resolución 0330 del 2017, resolución 0799 de 2021 y la Normatividad Ambiental vigente.
- Presenta los cálculos de la eficiencia teórica de remoción de carga contaminante para diferentes parámetros objeto de seguimiento, con lo cual se establecen las concentraciones esperadas a la salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD.
- Se presenta el manual de operación y mantenimiento para cada una de las unidades que conformarán la planta de tratamiento, estableciendo las actividades puntuales a realizar y la periodicidad de las mismas.

- *Presenta Caracterización fisicoquímica con el fin de evaluar la eficiencia de la STAR.*
- *Se establece un presupuesto y cronograma para la ejecución de la obra.*
- *No se identifican restricciones o actividades prohibidas*

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el componente de vertimientos y mitigar el impacto al recurso hídrico que podría generarse por el desarrollo de las actividades productivas a cargo del mismo, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo:

Decreto No. 1076 de 2015. establece entre sus ítems lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Resolución 0631 de 2015. Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Ley No. 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

De conformidad con lo anterior y una vez evaluada la información presentada en el plan de ingeniería ante CORPONARIÑO y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas de orden ambiental, el equipo técnico de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:

- Existirá un punto de vertimiento proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto “Ministerio de Defensa Nacional Batallón de Selva N° 53” el cual será vertido a la fuente quebrada “Sin Nombre” por medio de una tubería de 3’.*
- El proyecto cuenta con concesión de aguas aprobada por CORPONARIÑO mediante resolución N° 0494 del 11 de agosto de 2023 ubicada en la fuente de uso denominada Pozo Subterráneo –Rio Cuanatí, ubicada en la vereda el Gualtal km 55.*
- La Ejecución del proyecto debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el plan de Ingeniería, resaltando lo siguiente:*

- El Caudal aprobado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas es de 6 L/s.
- Las unidades que componen el sistema de tratamiento son las siguientes:
 - Caja de entrada: A: 2.1, L: 1, P: 3
 - Cribado y Rejillas distribuida en dos (2) canales con ocho (8) compartimientos, medidas de cada uno: A: 1, L: 0.85, P: 3.
 - Dos (2) Canaleta Parshall: A superior 1: 0.6, A inferior 1: 0.2, A superior 2: 0.2, A Inferior 2: 0.6, L: 2.3, P: 3.
 - Cámara de entrega: A: 2.1, L: 1.91, P: 3.
 - Tanque de Homogenización: A: 2.7, L: 3.3, P: 3.
 - Reactor de lodos: A: 2.8, L: 3.8, P: 3.
 - Sedimentador Secundario: A: 2.7, L: 3.57, P: 2.
 - Tanque de Clarificación 1: A: 2.7, L: 3.49, P: 2.
 - Tanque de Clarificación 2: A: 3.8, L: 2.29, P 2.
 - Estructuras de muestreo y aforo: A: 1, L: 1, P: 0.6.
 - Lecho de secado: Largo: 8 m, Ancho: 4 m, Alto: 0.5 m, Profundo: 0.9.

Nota: Las medias descritas anteriormente se expresa en metros lineales útiles.

D. La disposición final del efluente se hará bajo las condiciones descritas en el plan de ingeniería presentado por el propietario del proyecto, en donde se autoriza el vertimiento previo tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por el uso de 191 sanitarios, 156 lavamanos, 81 orinales, 182 duchas, 23 lavaderos, 23 lavaplatos, 3 fregaderos de traperos, cumpliendo los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015 , norma que lo modifique, adicione o sustituya, tal y como se relaciona en la tabla N° 1.

Tabla 1 Concentraciones máximas permisibles para descargas de Aguas Residuales Domésticas (ARD) a cuerpos de aguas superficiales (Res. 0631 de 2015. Art. 8).

PARÁMETRO	UNIDAD	VALORES LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES
pH	unidades de pH	6 a 9
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00
Sólido Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90,00
Sólidos sedimentables (SSED)	mg/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
HIDROCARBUROS		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
COMPUESTOS DE FOSFORO		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
COMPUESTOS DE NITRÓGENO		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

- E.** El agua residual descargada por el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla anterior.
- F.** El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.
- G.** El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento de la PTAR, deberá implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad de la planta de tratamiento.
- H.** Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento, se deberán estabilizar y disponer adecuadamente según lo establecido en el plan de ingeniería.

La planta de tratamiento de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla anterior, deberá tener en cuenta lo establecido en la modelación de calidad del agua que se presenta a continuación:

El proyecto de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Batallón de Selva No. 53, se encuentra ubicado en el corregimiento de Gualtal del municipio de Tumaco, el cual se tendrá como disposición final de los residuos líquidos sobre la fuente receptora Quebrada Sin Nombre, tal como se indica en la imagen 1. Cabe resaltar que dicha fuente hídrica NO presenta Objetivos de Calidad como tampoco cuenta con el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH).



Imagen 1. Localización del proyecto Batallón de Selva No. 53

De acuerdo con la evaluación presentada de la modelación de la calidad del agua de la Quebrada Sin Nombre a través del software Qual2k se evidencia lo siguiente:

Esquema de modelación o topología: Se presenta un esquema o topología de modelación de 1.9 kilómetros de la fuente, correspondiente a dos estaciones: aguas arriba del vertimiento y aguas abajo de la descarga del vertimiento (ver Tabla 1 – 2).

Tabla 2. Vertimiento del proyecto.

ITEM	VERTIMIENTO	CAUDAL (lps)	FUENTE RECEPTORA
1	Batallón de Selva No. 53	3.10	Quebrada Sin Nombre

Tabla 3. Topología Quebrada Sin Nombre.

Confluencia Rio Caunapi	0	100	200	300	400	500	600	700	800	900	1000	1100	1200	1300	1400	1500	1600	1700	1800	1900	Aguas Arriba quebrada Sin Nombre (m)
-------------------------	---	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	--------------------------------------

Punto de vertimiento Batallón de Selva N° 53

Criterios del componente hidráulico de la modelación: Se alimentó el modelo con las Características Hidráulicas en relación a la ecuación de Manning (pendiente, coeficiente de rugosidad, ancho y talud de canal), en el cual los datos de entrada se ingresan de manera correcta para el proceso de modelación.

Cálculo de variables fisicoquímicas de modelación: La relación entre variables para obtener los parámetros, se realizó con base a las fórmulas y requerimientos del software Qual2k, además se presenta los datos de entrada de acuerdo a los resultados de la caracterización de la fuente hídrica y los datos de las concentraciones teóricas del vertimiento.

Selección del método o modelo de reaireación: En la metodología presentada se determina los cálculos de reaireación mediante el método de O’connor - Dobbins.

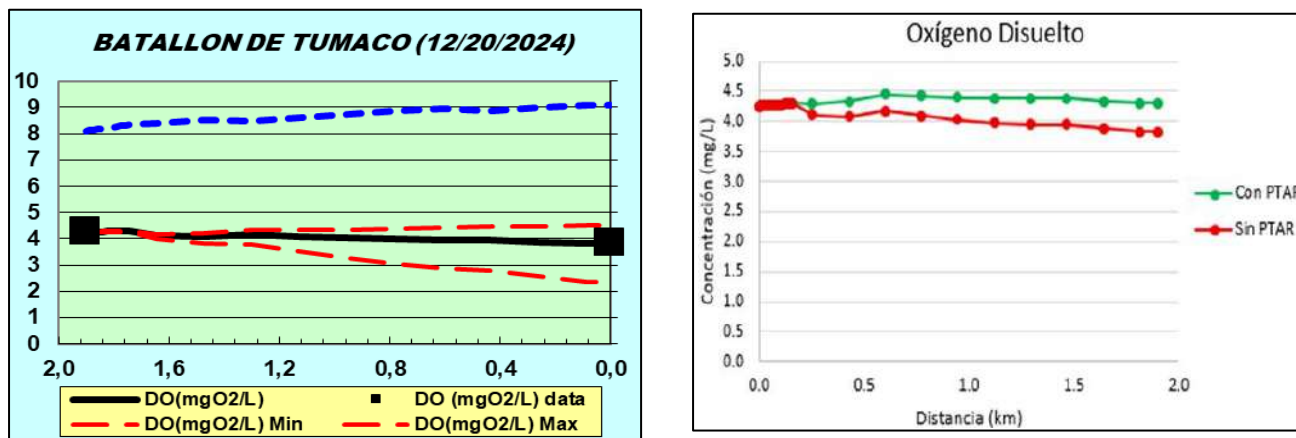
Proceso de calibración del modelo: Se presentan los datos y límites de las constantes de calibración de los parámetros más sensibles, de la siguiente manera:

- Constante de Hidrolisis de la DBO lenta: 0.1 d-1
- Constante de Oxidación de la DBO rápida: 0.23 d-1
- Constante de Hidrólisis de Nitrógeno Orgánico a NH₃: 0.2 d-1
- Constante de Nitrificación de Amonio: 1.0 d-1
- Constante de Denitrificación de Nitratos: 1.0 d-1
- Constante de Hidrólisis de Fósforo Orgánico: 2.0 d-1
- Constante de Disolución de Detritus: 2.7 d-1
- Constante de Decaimiento de patógenos: 0.8 d-1

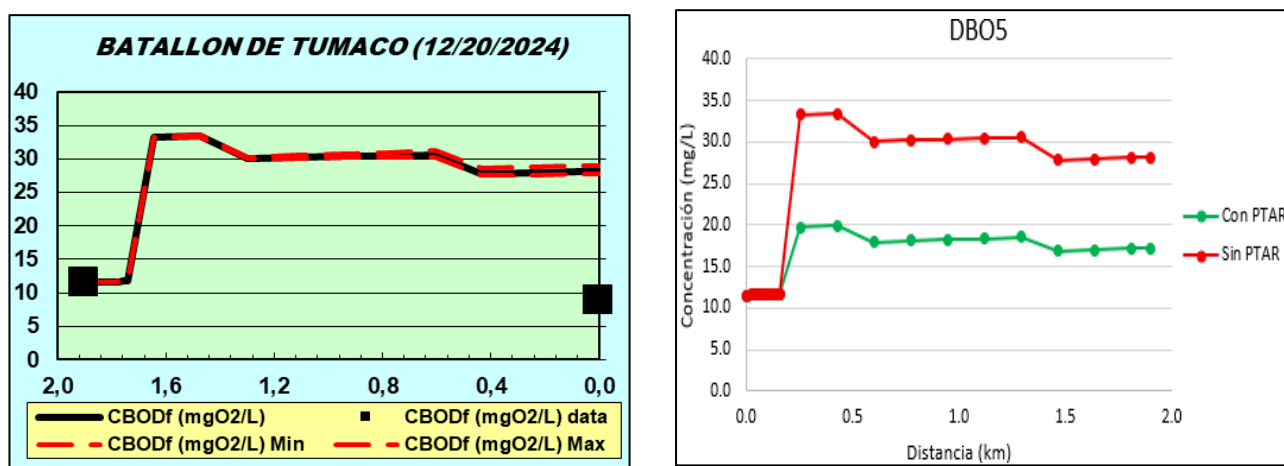
Estructuración de escenarios a partir de estrategias e incertidumbres: De acuerdo a la información remitida se tiene dos escenarios de modelación sobre la fuente mencionada: el primer escenario corresponde al vertimiento actual sin tratamiento, el segundo escenario con los resultados de la caracterización de tratamiento implementado.

Presentación de resultados y análisis de las gráficas: Se presentan los resultados de las simulaciones realizadas con respecto a los parámetros de oxígeno disuelto (OD), demanda biológica de oxígeno (DBO) y solidos suspendidos totales (SST) sobre el cuerpo receptor Quebrada Sin Nombre como se puede observar en las siguientes gráficas, donde se tiene el orden de izquierda a derecha sin y con tratamiento:

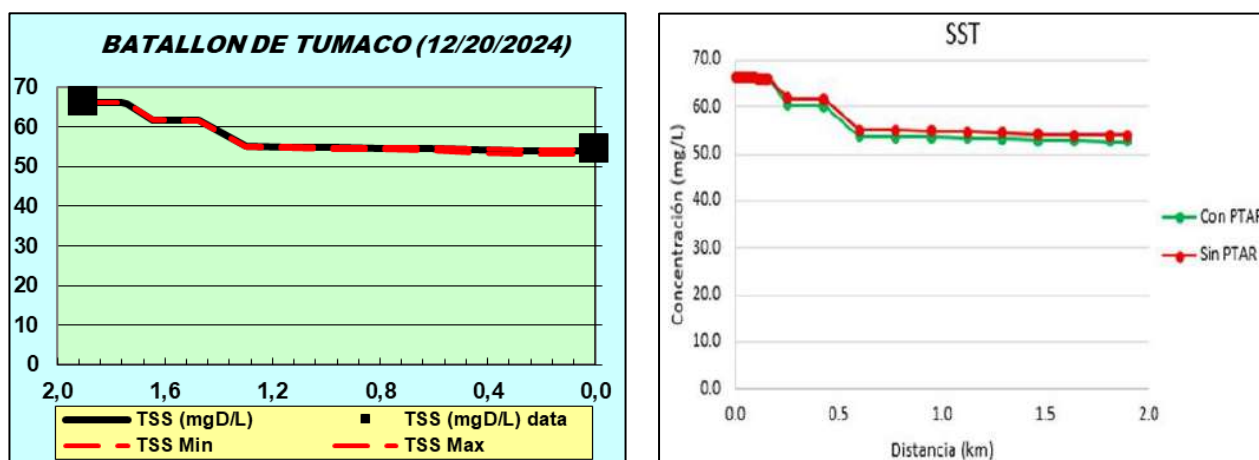
Gráfica 1. Comportamiento Oxígeno Disuelto.



Gráfica 2. Comportamiento Demanda Biológica de Oxígeno.



Gráfica 3. Comportamiento Sólidos Suspendedos Totales.



De acuerdo a los resultados presentados del modelo de calidad del agua, se concluye que es posible realizar la descarga de las aguas residuales domésticas del vertimiento identificado en ciertas condiciones muy restrictivas, en donde el proyecto estará sujeto a ajustes o a modificaciones con el fin de llevar a cabo un adecuado manejo ambiental y sostenibilidad del recurso hídrico, lo cual indican que con la implementación de la planta de tratamiento ayudará a mitigar el impacto negativo de la fuente receptora por la disposición final del vertimiento.

Por lo tanto, se establece la viabilidad para continuar con el trámite del Permiso de Vertimientos, en donde se deberá implementar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, y adicionalmente se deberá dar cumplimiento con las concentraciones límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015.

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

- a. El permisionario tendrá **(1) año**, para realizar la ejecución de la obra del STAR propuesto, después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el Usuario, deberá informarlo por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR
- b. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada **(1) año** la caracterización fisicoquímica del agua residual doméstica de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM y de los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- c. El usuario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, en especial a lo dispuesto en su Artículo 7, que establece la obligación de diligenciar y actualizar el Registro Único Ambiental y del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes RUA - RETC, aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que, conforme a la normatividad ambiental vigente, requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones u otras autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Asimismo, deberán cumplir cuando aplique con la obligación del reporte de Generadores de Residuos Peligrosos, esta información deberá ser diligenciado anualmente, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 15 de la misma Resolución.
- d. De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.16, “Registro de actividades de mantenimiento...” del Decreto 1076 de 2015, el permisionario deberá registrar las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales en un documento, el cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por la Corporación.
- e. El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y se dispondrá únicamente en el punto autorizado.
- f. Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental, **Se Aprueba el Permiso de Vertimientos** conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.
- g. El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, a partir de la entrada en vigor de la Resolución de aprobación.
- h. Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.

- i. De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de esta, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente.
- j. El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.
- k. Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de **Aprobación** del Permiso de Vertimientos.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya (...).

Que, mediante **Auto de Trámite No. 435 del 21 de julio del 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** declaró reunida la información para aprobar permiso de vertimientos al mencionado proyecto.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: “**Artículo 31. Funciones:** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)

El Decreto 1076 del 2015 “Por medio del cual se reglamente el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, consagra:

“**Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

“Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente”.

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

“Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...).”

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5”.

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la

actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

“Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

“Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 385 del 14 de julio del 2025**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable, otorgar el permiso de vertimientos, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de vertimientos al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con NIT 899.999.003-1 a través del Director del Sector de Defensa de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, el señor **LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.061.952 expedida en Pasto (N), quién otorgó poder especial al abogado **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462 expedida en Ibagué y Tarjeta Profesional 155842- D1 del C.S.J., el cual presentó solicitud para trámite de Permiso de Vertimientos para el proyecto denominado **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL BATALLÓN DE SELVA No. 53 DE TUMACO**, ubicada en el Predio San José, Vereda Espriella, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño con Coordenadas 1° 25' 40.87" N, 78° 36' 1.35" W, H: 80 msnm.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para “(...) *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo (...)*”, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de “(...) *realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos. (...)*”

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX: (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

Qué en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR el Permiso de Vertimientos al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con NIT 899.999.003-1 a través del Director del Sector de Defensa de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, el señor **LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.061.952 expedida en Pasto (N), quién otorgó poder especial al abogado **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462 expedida en Ibagué y Tarjeta Profesional 155842- D1 del C.S.J., el cual presentó solicitud para trámite de Permiso de Vertimientos para el proyecto denominado **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL BATALLÓN DE SELVA No. 53 DE TUMACO**, ubicada en el Predio San José, Vereda Espriella, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño. con Coordenadas 1° 25' 40.87" N, 78° 36' 1.35" W, H: 80 msnm. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 385 del 14 de julio de 2025** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico No. 385 del 14 de julio de 2025**, registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO TERCERO. El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de Vertimientos al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para el proyecto denominado **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL BATALLÓN DE SELVA No. 53 DE TUMACO**, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la renovación del permiso de vertimientos, mediante solicitud por escrito **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos**. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO QUINTO. De acuerdo a los resultados presentados del modelo de calidad del agua, se concluye que es posible realizar la descarga de las aguas residuales domésticas del vertimiento identificado en ciertas condiciones muy restrictivas, en donde el proyecto estará sujeto a ajustes o a modificaciones con el fin de llevar a cabo un adecuado manejo ambiental y sostenibilidad del recurso hídrico, lo cual indican que con la implementación de la planta de tratamiento ayudará a mitigar el impacto negativo de la fuente receptora por la disposición final del vertimiento.

Por lo tanto, se establece la viabilidad para continuar con el trámite del Permiso de Vertimientos, en donde se deberá implementar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, y adicionalmente se deberá dar cumplimiento con las concentraciones límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015.

ARTICULO SEXTO. El permisionario tendrá **(1) año**, para realizar la ejecución de la obra del STAR propuesto, después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el Usuario, deberá informarlo por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR.

ARTICULO SÉPTIMO. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada **(1) año** la caracterización fisicoquímica del agua residual doméstica de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM y de los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

El usuario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, en especial a lo dispuesto en su Artículo 7, que establece la obligación de diligenciar y actualizar el Registro Único Ambiental y del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes RUA - RETC, aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que, conforme a la normatividad ambiental vigente, requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones u otras autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Asimismo, deberán cumplir cuando aplique con la obligación del reporte de Generadores de Residuos Peligrosos, esta información deberá ser diligenciado anualmente, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 15 de la misma Resolución.

ARTICULO OCTAVO. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente.

ARTICULO NOVENO. El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y se dispondrá únicamente en el punto autorizado.

ARTICULO DECIMO. El representante del proyecto “**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL BATALLÓN DE SELVA No. 53 DE TUMACO**”, deberá llevar una minuta de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, según lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015. Registro de actividades de mantenimiento: las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Se deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia establecido en el Plan de Ingeniería Aprobado por la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. **CORPONARIÑO**, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de

los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

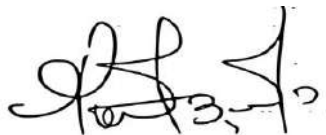
ARTICULO DECIMO SEXTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con NIT. No. 899.999.003-1 a través de su apoderado el abogado **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462 y Tarjeta Profesional 155842 – D1 del C.S.J., de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ley 2080 del 2021.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyecto: 
Claudia Vela,
Profesional Especializado

Revisó: 
Melisa S. Contratista Of. Jurídica


Santiago C. Contratista Dirección General

Aprobó: 
Cristhian López
Jefe Oficina Jurídica